

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00031-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 07 de septiembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



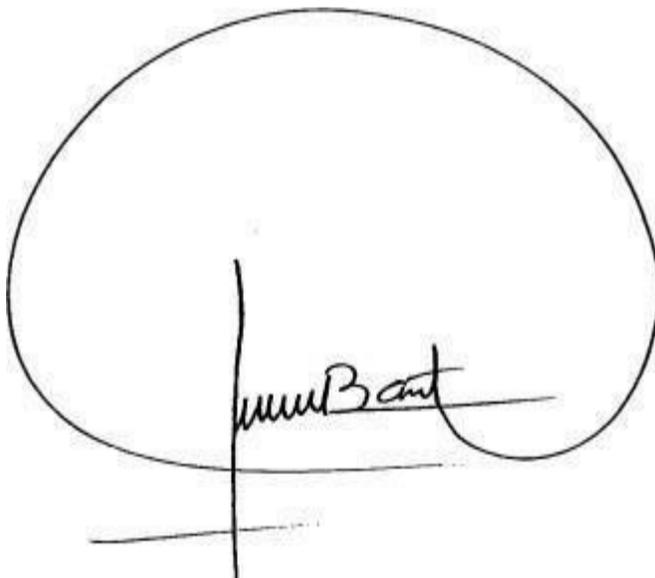
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2017-00031-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00175-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 07 de septiembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



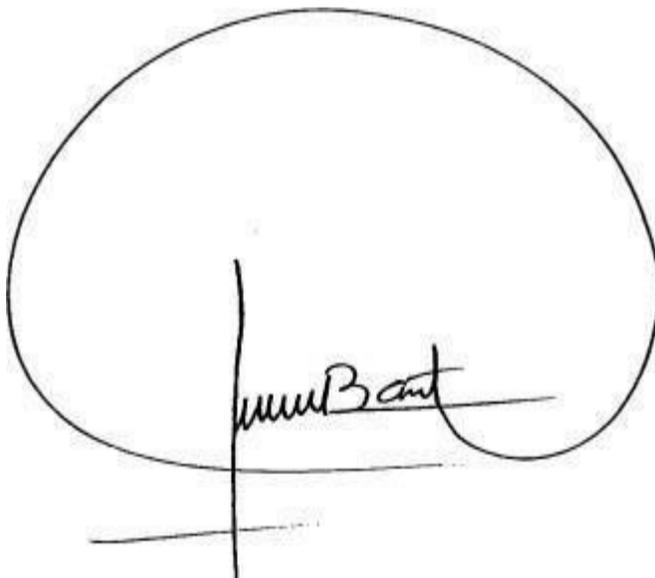
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2019-00175-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el numero 2020-00001-00, informando que a la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el termino de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González 7 de septiembre de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVES
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00001-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, seria del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del crédito y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2020.

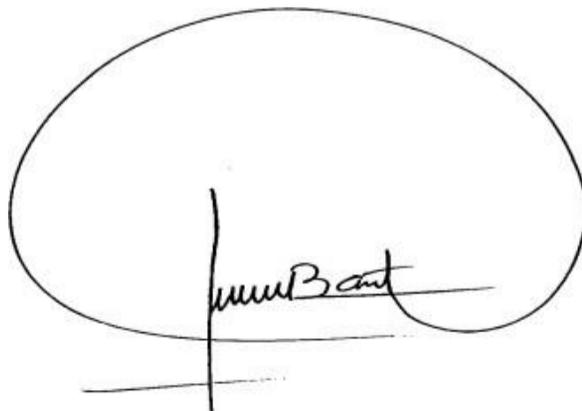
Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 de C.GP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de agosto de 2019, por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00169-00, informando que el apoderado de la aparte ejecutante allego escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicita se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González 7 de septiembre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00169-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, no habiéndose proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad solicitar la terminación del referido proceso. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive

de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

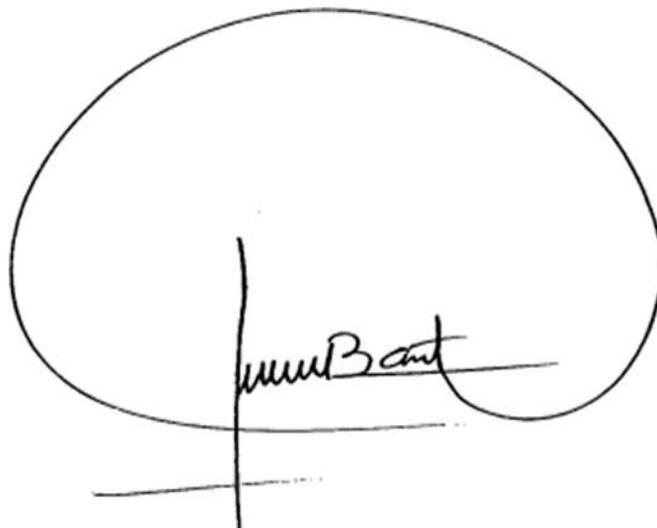
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA COOTRANSOCAÑA LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **ADRIANA CAROLINA MANDON**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'. Below the oval, there is a horizontal line and a vertical line extending downwards from the center of the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez